



SECRETARIA GENERAL

**Acuerdo de aprobación de la modificación de los criterios para la asignación de la docencia, el reconocimiento y la financiación de los estudios regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.**

Con el objeto de mejorar los criterios para la asignación de la docencia, el reconocimiento y la financiación de los estudios regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión 5 de mayo de 2010;

Y vista la propuesta que formula el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 6 de octubre de 2010, ACUERDA:**

Aprobar la modificación de los criterios para la asignación de la docencia, el reconocimiento y la financiación de los estudios regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, aprobados por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de mayo de 2010, añadiendo en el apartado C1, los puntos 1.7, 1.8 y 1.9, quedando redactado en los términos:

<p style="text-align: center;"><b>CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DOCENCIA, EL RECONOCIMIENTO Y LA FINANCIACIÓN DE LOS ESTUDIOS REGULADOS POR EL REAL DECRETO 1393/2007.</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**A. FIGURAS DOCENTES**

1.- El/la profesor/a responsable de asignatura.

1.1 Deberá ser un/a profesor/a de los cuerpos docentes universitarios con dedicación permanente. En los títulos de máster, además, deberá estar en posesión del título de doctor, excepto en aquellas áreas que no dispongan de este tipo de profesorado.

1.2 Funciones: Coordinar al profesorado de la asignatura y firmar las actas junto con el resto de profesores.

2.- El/la Director/a de máster.

2.1 Deberá ser un/a profesor/a permanente con el título de doctor.

2.2 Funciones: Coordinar y responsabilizarse de la gestión académica del curso, la supervisión de los programas y la evaluación del curso, la coordinación de los/las



## SECRETARIA GENERAL

profesores/as, los planes de mejora, los indicadores de calidad, la movilidad de los estudiantes, y todas aquellas relacionadas con el funcionamiento del máster.

2.3 Reconocimiento: A efectos de acreditación se equipará a un Secretario de Centro. La retribución económica estará vinculada al cumplimiento de objetivos, tal y como se indica en el apartado C. En el caso de los másteres interuniversitarios, dicho reconocimiento se producirá cuando la Universidad Miguel Hernández de Elche sea la responsable del mismo.

3.- El/la Subdirector/a de máster.

3.1 Deberá ser un/a profesor/a permanente con el título de doctor.

3.2 Funciones: Sustituir al Director en caso de ausencia y todas aquellas que el Director estime oportuno.

3.3 Reconocimiento: A efectos de acreditación se equipará a un Secretario de Centro cuando el número de estudiantes matriculados supere los 35. En el caso de los másteres interuniversitarios, dicho reconocimiento se producirá cuando la Universidad Miguel Hernández de Elche no sea la responsable del mismo.

4. Director/a de programa de doctorado con mención de calidad.

4.1 Deberá ser un/a profesor/a permanente con el título de doctor.

4.2 Funciones: Coordinar y responsabilizarse de la gestión académica del programa, la coordinación de los/las profesores/as, los planes de mejora, los indicadores de calidad, la movilidad de los estudiantes, y todas aquellas relacionadas con el funcionamiento del programa de doctorado.

4.3 Reconocimiento: A efectos de acreditación se equipará a un Secretario de Centro. La retribución económica estará vinculada al cumplimiento de objetivos, tal y como se indica en el apartado C. En el caso de los programas interuniversitarios, dicho reconocimiento se producirá cuando la Universidad Miguel Hernández de Elche sea la responsable del mismo.

## B. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DOCENCIA

### B.1. GRADO

La planificación de los títulos de grado se realizará de conformidad con lo establecido en el cuadro de mando integral del personal docente e investigador, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1.- Los títulos de Grado que se enumeran a continuación:



## SECRETARIA GENERAL

- ✚ Biotecnología y Ciencias Ambientales (60 ECTS).
- ✚ Administración y Dirección de Empresas y Estadística Empresarial (60 ECTS).
- ✚ Ingeniería Electrónica y Automática Industrial e Ingeniería Eléctrica (60 ECTS).
- ✚ Ingeniería Agroalimentaria y Agroambiental y Ciencia y Tecnología de los Alimentos (48 ECTS).

Se impartirán, conjuntamente, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

1.1.- Que alguno de ellos tenga una matrícula inferior a 50 estudiantes, límite marcado por las recomendaciones para la autorización de grados universitarios en universidades de la Comunitat Valenciana, y

1.2.- Que la suma de estudiantes de ingreso en primer curso de ambos títulos sea inferior a 125 estudiantes.

2.- Los estudios de segundo ciclo actuales comenzarán su extinción en el momento en el que comiencen los títulos que los sustituyen o cuando así lo solicite el centro donde se imparten.

3.- Si un centro deseara mantener la oferta de un segundo ciclo, deberá remitir la correspondiente petición al Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios, acompañada de la firma de todo el profesorado con docencia en el mismo y el visto bueno de los departamentos implicados. Los créditos de las asignaturas sólo repercutirán a efectos del Plan de Actividad Docente.

### B.2. MÁSTER

1.- El Director/a de máster presentará un informe con las necesidades de profesorado para el curso siguiente al Vicerrector con competencias en temas de postgrado. En dicho informe indicará, entre otros aspectos, la participación de profesorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche, de profesorado de otras universidades o la necesidad de contratar profesorado asociado vinculado al máster.

2.- En los másteres que no estén sujetos a convenio con otras instituciones el profesorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche que participa en el mismo deberá de impartir al menos el 50% de la docencia.

3.- En el caso de contar con profesorado de otras universidades deberá de justificar que no se puede cubrir ese perfil con el profesorado de la Universidad Miguel Hernández.

4.- En el cómputo PAREDITT cada profesor/a podrá reflejar hasta un máximo de 9 créditos de su dedicación a docencia de máster.

## SECRETARIA GENERAL

5.- A efectos del cómputo PAREDITT, y teniendo en cuenta los descriptores de Dublín asociados a los estudios de máster, se reconocerá al profesor/a el 80% de los créditos consignados en la memoria de verificación para cada asignatura, siempre y cuando el número de estudiantes matriculados en la asignatura sea superior a 6. Para el cálculo de los grupos prácticos se aplicarán las fórmulas establecidas en el Programa PACREDO como en el resto de los estudios. A este porcentaje de reconocimiento se llegará de forma gradual con la siguiente temporalidad:

2010/11	2011/12	2012/13	2013/14
50%	60%	70%	80%

6.- Los créditos serán consignados en el curso siguiente al cual se impartió la asignatura.

### B.3. DOCTORADO

1.- A efectos del cómputo PAREDITT, y teniendo en cuenta los descriptores de Dublín asociados a los estudios de doctorado, se reconocerá al profesor/a el 50% de los créditos consignados en la memoria de verificación para cada asignatura, siempre y cuando el número de estudiantes matriculados en la asignatura sea superior a 6.

## C. CRITERIOS DE FINANCIACIÓN

### C.1.- Máster

1.1.- Al principio de cada curso académico se asignará un importe fijo a cada uno de los másteres, coordinados por la Universidad Miguel Hernández de Elche, que se impartan, para cubrir los siguientes conceptos:

- Retribución del Director/a del máster: 2.000 € + una parte variable.
- Gastos de funcionamiento: 1.500 €

1.2.- El número mínimo de estudiantes para impartir un máster se fijará cada año a la vista del informe presentado por el Director/a del máster.

1.3.- La cantidad fija anteriormente citada podrá incrementarse hasta 12.000 euros para másteres con matrícula inferior a 35 estudiantes a tiempo completo y hasta 15.000 euros cuando la matrícula supere ese número de estudiantes, por cumplimiento de objetivos de calidad. Estos objetivos serán fijados por la Comisión Plenaria de Calidad de la Universidad Miguel Hernández de Elche. La retribución máxima variable que podrá recibir un Director/a de máster será de 3.000 € en concepto de cumplimiento de objetivos de calidad. También podrán recibir una gratificación por este concepto los/las profesores/as de la Universidad Miguel Hernández de Elche que participen en la docencia del máster, siempre y cuando tanto el área de conocimiento, como el propio profesor/a, supere el 90% de saturación.



## SECRETARIA GENERAL

1.4.- Para los másteres que no estén sujetos a convenio con otras instituciones, si la docencia es presencial, el precio tasado para un profesor/a de otras universidades será de 100 euros/hora. Si la docencia es no presencial. Si la docencia es no presencial, el precio tasado será de 250 euros/crédito. El resto de personal externo podrá tener una retribución variable en función de su perfil y dedicación.

1.5.- A propuesta del Director/a del máster se podrá dedicar hasta un máximo del 30% de los ingresos por matrícula del curso anterior, a la planificación de personal externo a la Universidad Miguel Hernández de Elche con los criterios anteriormente indicados.

1.6.- En los casos en que el máster este financiado completamente por una entidad externa todos estos conceptos quedarán abiertos a la firma del correspondiente convenio o contrato.

1.7.- Los criterios de financiación aplicables a los másteres de nueva implantación serán los siguientes:

- La retribución del Director del máster estará entre 2.000 y 5.000 euros.
- Dispondrán de un 35% de los ingresos de matrícula para hacer frente a los gastos asociados a la impartición del mismo, incluyendo los de dirección.

1.8.- Los másteres interuniversitarios no coordinados por la Universidad Miguel Hernández de Elche serán financiados, exclusivamente, a través del cumplimiento de objetivos de calidad.

1.9.- Con carácter excepcional para el curso 2010-2011, a todos los másteres les será de aplicación lo indicado en los puntos 1.7. y 1.8.

## C.2.- PROGRAMAS DE DOCTORADO CON MENCIÓN DE CALIDAD

2.1.- Cada programa de doctorado con mención de calidad dispondrá del 50% de los ingresos de matrícula, una vez excluida la tutela académica.

2.2.- La retribución máxima variable del Director/a del programa de doctorado con mención de calidad será del 20% de los ingresos de matrícula del citado programa, una vez excluida la tutela académica. Esta cantidad se retrotraerá de los ingresos asignados al programa.

## D. TRABAJOS FIN DE GRADO Y MÁSTER

1.- Los trabajos fin de grado y fin de máster serán tratados como una asignatura donde todos los créditos son prácticos.

2.- El/la estudiante elegirá, en el momento de formalizar la matrícula, el área que quiere que le dirija el trabajo, entre las áreas que imparten docencia básica u obligatoria en el título de



## SECRETARIA GENERAL

grado, o con docencia optativa en los títulos de grado con especialidades. En el caso de los máster, podrán hacerlo las áreas que imparten docencia sea del tipo que fuera.

3.- Una vez calculados los créditos reconocidos a esta asignatura, estos se repartirán entre las áreas participantes, proporcionalmente al número de estudiantes matriculados en las mismas en el curso anterior. Para el cálculo de los grupos prácticos se aplicará la siguiente fórmula:

Créditos reconocidos =  $N^{\circ}$  de créditos prácticos \* RND ( $N^{\circ}$  de estudiantes matriculados / 25; 0 decimales).

### E. ASIGNATURAS OPTATIVAS

1.- Sólo podrán ofertar asignaturas optativas cada curso académico aquellas áreas que dispongan de capacidad para asumir su docencia.

Cuando razones de carácter académico así lo aconsejen el Consejo de Gobierno podrá adaptar estas condiciones a las particularidades de la propuesta.

Esta instrucción será de aplicación, tras su aprobación por Consejo de Gobierno, a partir del curso académico 2010-2011. Cualquier duda en la interpretación de esta instrucción será resuelta por el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios.